



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público e interés social por lo que todas las obras y acciones en materia de construcción, modificación, ampliación, restauración, instalación, demolición, rehabilitación, instalación de servicios y similares que se realice en el Municipio de Tuzantla, Michoacán; deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Código de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que servirán de manera supletoria a las disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 2.** Para los fines del Presente Reglamento se entenderá por:

- **AYUNTAMIENTO.** Al H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán.
- **LA DIRECCIÓN.** Obras Públicas Municipal.
- **REGLAMENTO.** Al Reglamento General de Construcciones para el Municipio de Tuzantla Michoacán.
- **CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO.** Al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- **LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.** A la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- **LEY DE OBRAS.** A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaciones con las mismas del Estado de Michoacán y sus Municipios.
- **CÓDIGO FISCAL.** Al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Volanda Soto R. Zamora

**Artículo 3.** La finalidad de la Dirección será la de administrar eficientemente los recursos técnicos, humanos y públicos con que se cuente para satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades de la población en el Municipio y del propio Ayuntamiento.

**Artículo 4.** Las obligaciones del Director serán las de coordinar las labores de los trabajadores de la Dirección para brindar atención a los requerimientos que se le encomienden y dar respuestas prontas y soluciones oportunas a las situaciones planteadas con la calidad y eficiencia requeridas.

## CAPÍTULO II

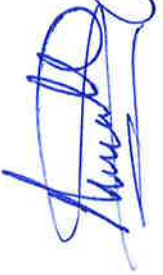
### DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 5.** Los trabajadores de la Dirección deberán de presentarse a laborar en dicha dependencia a las horas de trabajo establecidas, pudiendo extenderse el horario habitual por causas supervenientes relacionadas a su trabajo, el cual se considerará como tiempo extraordinario.

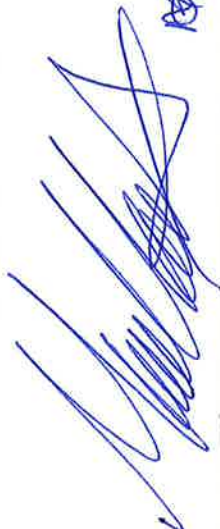
**Artículo 6.** Siempre que el trabajador requiera salir de su oficina, pero dentro del mismo edificio por motivo laboral, deberá de informarlo a su superior jerárquico, para que este le autorice la salida.

**Artículo 7.** El número de trabajadores en la Dirección atenderá a los criterios de las necesidades del servicio público y al del presupuesto de egresos.

**Artículo 8.** Los trabajadores deberán de desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz, bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la naturaleza de su trabajo con la finalidad de mejorar la productividad



Volando solo B



**Artículo 9.** Quedará a criterio del director el pedir un informe de actividades a los trabajadores cada determinado tiempo para evaluar las actividades llevadas a cabo.

**Artículo 10.** Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán de ser cálidas, cordiales y respetuosas.

**Artículo 11.** Son obligaciones de los trabajadores dentro de la Dirección además de las establecidas las siguientes:

- I. Estar sujeto a las medidas de supervisión y control que establezca el Director, con el objeto de estar al tanto de la ejecución del trabajo, la calidad y rendimiento del mismo;
- II. Permanecer en el área asignada para el desempeño de sus labores, evitando trasladarse a otra área de trabajo, sin la autorización del Director o Superior jerárquico;

**Artículo 12.** Son prohibiciones las siguientes:

- I. Ingerir alimentos en las áreas de atención al público;
- II. Tener música a un alto volumen;
- III. Distraerse en pláticas u otras actividades ajenas a sus labores;
- IV. Introducir aparatos u objetos que puedan distraerlo a él o a sus compañeros de las actividades establecidas;
- V. Hacer o recibir llamadas telefónicas de tipo personal, que no sean de carácter urgente, las cuales estarán sujetas al criterio del Dirección;
- VI. Utilizar el equipo de cómputo para actividades no relacionadas con su trabajo;
- VII. Portar cualquier tipo de propaganda de partidos políticos o publicidad que afecte la moral y las buenas costumbres; y,
- VIII. Realizar todo tipo de comercialización.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ylandy Soto B

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

#### Artículo 13. Corresponde al Director:

- I. La Dirección eficaz y honesta del personal que se le asigne como subordinados;
- II. Orientar al personal a su cargo para lograr una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- III. Tratar a los trabajadores a su cargo con la debida consideración y respeto;
- IV. En caso de que opere la baja de un trabajador, notificar por escrito inmediatamente a la oficina de Recursos Humanos, informando el motivo de esta, para que dicha oficina realice los trámites administrativos procedentes;
- V. Vigilar la debida observancia de este Reglamento, dictando en términos comedidos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina; así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia. Cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en la Ley, en las Condiciones Generales y en el presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 14.** El incumplimiento de los Servidores Públicos a lo dispuesto en el presente Reglamento amerita la aplicación de sanciones, medidas disciplinarias y correctivos por parte del Ayuntamiento. Dichas sanciones se basan a las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Michoacán

## CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

### Artículo 15. Son facultades y obligación del Ayuntamiento

- I. Crear y establecer las políticas, planes y los programas de centro de población y municipal, sobre los usos, reservas y destinos del suelo, zonificación, vialidades y edificaciones, imagen, armonización, preservación, rehabilitación o mejoramiento de aspectos arquitectónicos y elementos urbanos de todo el territorio municipal;
- II. Exigir que las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, cumplan con lo establecido por el Reglamento, el Programa y en su caso fijar los requisitos técnicos que satisfagan las condiciones de seguridad, protección civil, funcionamiento, medio ambiente e imagen urbana;
- III. Otorgar o negar en los términos del Código y el Reglamento y demás disposiciones relativas, las licencias, permisos o autorizaciones de obras descritas en el artículo 1° de este ordenamiento, que le sean solicitadas;
- IV. Realizar las inspecciones y estudio necesario para las autorizaciones de solicitudes de zonificación de las obras descritas en el artículo 1° del Reglamento a través del personal técnicamente preparado y con grado mínimo de licenciatura en ingeniería, arquitectura y carreras técnicas afines. Así como emitir dictámenes de acuerdo con sus facultades, como son: de uso de suelo, ubicación y seguridad estructural, de edificación, derechos de vía entre otros;
- V. Acordar y aplicar las medidas que fueren procedentes con relación a las edificaciones o predios incompatibles con los usos de suelo, no autorizados y de funcionamiento establecidos en el Programa, demás ordenamientos y/o que manifiesten afectaciones contrarias al interés público;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*  
Yolanda Soto B

**Artículo 16.** Las vías públicas y los demás bienes de uso común destinados a ser del dominio público, son propiedad del ayuntamiento mismos que constituyen el patrimonio del municipio, de acuerdo con la ley orgánica municipal. La determinación de la vía pública oficial la realizará la dirección a través de los planos de las vialidades, de conformidad con el programa y el código; además las vías públicas consideraran lo siguiente:

Es característica propia de la vía pública conformar la imagen urbana en todas sus características y destinarla para la aireación, iluminación y asoleamiento de los inmuebles que la limiten los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o un servicio, público limitado por un plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial que se sigue en la vía pública. Las vías públicas se formarán por un área para vehículos de motor y otros para tránsito peatonal, éstas deberán ajustarse a lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano y el Programa.

**Artículo 17.** la dirección no podrá otorgar licencias o autorizaciones de ningún tipo a predios localizados en vías públicas de hecho, dentro de los derechos de vía, servidumbres de paso, zonas de riesgo, y consideradas fuera del Alineamiento como vía pública en los planos autorizados y/o que no estén legalmente regularizados e incorporados lo que corresponda a los bienes del dominio público en el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

### DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 18.** Es función de la vía pública el servir para el uso común, la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, áreas de densificación, usos, reservas, y destinos y para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público, asimismo: Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*  
Yolanda Soto B

cualquiera de las unidades administrativas del Gobierno del Estado, en otro archivo, o en otra dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinado a un servicio público a que se refiere la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 19.** Los inmuebles que, en el plano oficial de una fusión, subdivisión, o fraccionamiento aprobados aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se consideraran , por ese solo hecho, como bienes del dominio público del Municipio, para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro de Programas de Desarrollo Urbano, al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección General de Catastro para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

**Artículo 20.** Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en esta Reglamento y en la Ley Orgánica Municipal y supletoriamente en el Código, de igual forma: La determinación de vía pública oficial la realizará el Ayuntamiento a través de las autorizaciones de fraccionamientos, constancias de zonificación urbana, constancias de alineamiento, números oficiales y derechos de vía, de conformidad con la documentación técnica del Programa o los o estudios que se realicen para tal efecto. Igualmente, corresponde al Ayuntamiento de conformidad con el Programa y el código determinar las secciones oficiales de las calles, la cancelación de éstas y sus ampliaciones, reducciones o prolongaciones.

Los sobrantes de alineamientos resultantes de la rectificación de una vía pública podrán ser enajenados, aunque tendrán derecho del tanto los propietarios de los predios colindantes. En el caso de que estos sobrantes constituyan el frente de dichos predios, preferentemente se deberán enajenar a ellos, o en su caso permanecerán bajo el dominio municipal.

*[Handwritten signatures in blue ink, including names like Yolanda Soto B.]*

**Artículo 21.** Se requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento para:

- I. Realizar cualquier obra, nueva, ampliaciones, modificaciones o reparaciones de vivienda, comercio, equipamiento urbano, infraestructura, en propiedad particular, pública o en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública; y, Para ocupar la vía pública con maquinaria o material de construcción.

Podrá otorgarse permiso o autorización para las obras del artículo anterior, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse, asimismo:

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar uniformemente el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

La responsabilidad de los propietarios de los predios es mantener en buen estado las banquetas que se encuentren en el perímetro de sus predios y estarán obligados a restablecer por su cuenta la parte que haya sido deteriorado con motivo de alguna edificación realizada en sus predios observando las disposiciones relativas de imagen urbana y el presente reglamento.

**Artículo 22.** No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área y uso de un predio o de una construcción, aunque ésta sea voladiza:
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

- III. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- IV. Para conducir líquidos por su superficie;
- V. Para depósito no autorizados de basura y otros desechos; Para instalar comercios semifijos en vías primarias, en plazas públicas, lugares reducidos, donde afecten la vialidad, la Imagen o en los lugares de acceso controlado;
- VI. Donde contravengan proyectos, programas y demás acciones de beneficio colectivo e interés público y que determine el Ayuntamiento como no aptas para su ocupación temporal;
- VII. Para colocar anuncios, estructuras o soportes de ellos, Sólo se permitirá en la vía pública los letreros y señalamientos de nomenclatura y vialidad.
- VIII. Realizar rampas y escalones, en todo caso de ser estrictamente necesarias las rampas en guarniciones y banquetas y la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso o causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su área normal y la rampa se realizará en el área comprendida por el arriate, banqueta y guarnición en apego a lo establecido en las normas; y,
- IX. En aquellos otros lugares que el Ayuntamiento lo considere y así lo dicte el interés público.

**Artículo 23.** Los vehículos podrán cargar o descargar materiales previa autorización de La Dirección para una obra particular momentáneamente en la vía pública solamente durante los horarios que le sean fijados sin exceder de cuatro horas como máximo

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*Yolanda Doto B.*

*S. S. S.*

**Artículo 24.** Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para el aprovechamiento de las vías o de cualquier bien destinado a un servicio para derecho real o posesorio, siempre serán de carácter revocable y temporal, y en ningún caso en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de vehículos o personas, de acceso a los servicios públicos ya instalados o en general de cualesquiera de los fines públicos y los bienes mencionados.

**Artículo 25.** Toda persona física o moral que ocupe la vía pública con obras o instalaciones deberá señalarlos debidamente para evitar cualquier tipo de accidente, y en su caso será responsable de los daños que pudiera causar.

**Artículo 26.** El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones de daño, aéreas o subterráneas estará obligado a demolerlas y rehacerlas mejorando condiciones en las que se encontraba, además siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública, tendrá que contar con las medidas necesarias para evitar los daños o perjuicios a las instalaciones de terceros.

**Artículo 27.** Los permisos, autorizaciones o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación temporal, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o de posesión. En los permisos que el Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, de contravenir dicha disposición el infractor se hará acreedor a las sanciones administrativas aplicables.

**Artículo 28.** Toda persona que ocupe con obras e instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes. Igualmente queda prohibido salvo casos especiales autorizados por el Ayuntamiento obstruir el libre tránsito de la vía pública, colocando cercas, bardas, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, topes menores a un metro cincuenta centímetros de ancho, o por

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*  
Vlonda Soto B

cualquier otro obstáculo.

**Artículo 29.** Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, deberán ser señalados con cintillos de seguridad, banderas o letreros en el día y además con señales luminosas durante la noche. Será motivo de sanción y responsables directos por los daños que pudieran ocasionarse los propietarios, contratistas, peritos, Directores de Obra o relativos por la violación de este artículo.

**Artículo 30.** Toda persona que ocupe la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas de cualquier tipo, está obligadas a retirarlas o demolerlas en el plazo que el Ayuntamiento señale, Si este plazo fuese sobreexcedido, el mismo Ayuntamiento realizará los trabajos con cargo al propietario o responsable.

**Artículo 31.** Cuando un predio, edificio o construcción de propiedad particular sea motivo de insalubridad, molestia por cualquier causa o riesgo, el Ayuntamiento ordenará al propietario del mismo que haga desaparecer esos motivos en un plazo perentorio, mismo que al ser excedido, dará lugar a que el mismo Ayuntamiento con apego en la normatividad correspondiente ejecutará los trabajos o acciones necesarias con cargo al propietario con arreglo en las disposiciones legales aplicables y con apoyo en el Código Fiscal y demás ordenamientos relativos.

## CAPÍTULO VI

### DEL ALINEAMIENTO, DEL NÚMERO OFICIAL Y LA NOMENCLATURA

**Artículo 32.** La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el nombre de la calle y el número que corresponda a la entrada de este, siempre que tenga frente a la vía pública. El número oficial debe ser colocado en una parte visible a la

entrada de cada predio, y tener características de uniformidad y que lo hagan claramente legible. Cuando por alguna causa, La Dirección ordena el cambio de número oficial, notificará al propietario, quién estará obligado a colocar el nuevo número con el plazo que le sea otorgado, pudiendo conservar el anterior noventa días más. Al respecto La Dirección notificará dicho caso a la Dirección de Catastro del Estado y demás instancias relativas.

**Artículo 33.** Si las determinaciones del Programa modificaran el alineamiento su propietario o poseedor no podrá ejecutar obras nuevas o modificaciones que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales fundamentados, y previa autorización de La Dirección.

**Artículo 34.** La Dirección expedirá, la constancia del número oficial, en donde se asentará la zona o manzana; la constancia de alineamiento y número oficial tendrán una vigencia de 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

**Artículo 35.** Si entre la expedición de la constancia vigente a que se refiere el artículo anterior y la presentación de la solicitud de licencia de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Artículo 36.** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán tanto en las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 37.** Los proyectos para las edificaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Programa, el Reglamento, y demás decretos del Ayuntamiento relacionados, las especificaciones técnicas y los requisitos básicos que deberán cumplirse en el proyecto de ejecución y mantenimiento en las edificaciones para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

**Artículo 38.** toda obra deberá haber un libro de bitácora donde deben anotarse todo lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de estos.

**Artículo 39.** Para puentes, túneles, torres, chimeneas, estructuras industriales, no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran de algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad y demás especificaciones para cada uno de estos casos deberán ser aprobados por las autoridades correspondientes, y por el Ayuntamiento siguiendo las normas y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.** Para cumplir los fines de este título, las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

**Grupo A.** Construcciones cuya falla estructural podría causar pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana como: hospitales, escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos, museos, centro de reunión y hoteles que tengan áreas que puedan alojar a más de 50 personas, asimismo gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas, centrales telefónicas, y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio del Municipio, de igual forma monumentos y locales que alojen equipos especialmente costoso.

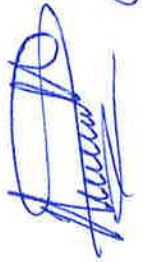
**Grupo B.** Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas, locales comerciales y construcciones industriales no incluidas en el Grupo A. Para fines de seguridad estructural los suelos en el Municipio se clasifican en tres tipos generales a saber:

Suelo Tipo I. Roca cubierta por una capa de suelo formados por arcillas y limos arenosos no mayor a 10 metros de profundidad;

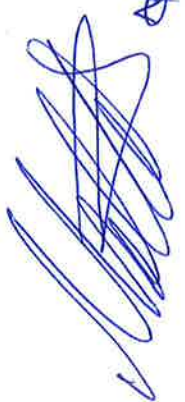
Suelo Tipo II. Transición en la que los depósitos se encuentran a profundidades a menos de 20 metros y que estén constituidos predominantemente por arcillas y limos arenosos; y,

Suelo Tipo III. Suelos formados por arcillas y limos arenosos no saturados con profundidad de más de 20 metros.

La zona a que corresponda a un predio se determinará a partir de lo que establece el Programa o las investigaciones que se realicen en el subsuelo del predio objeto del estudio tal y como lo establezcan las normas técnicas complementarias.



Yobanda solo B. J. J. J.



## CAPÍTULO VIII

### NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

**Artículo 41.** El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura con especial atención a los efectos sísmicos. Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de seguridad se diseñarán por condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifique en las normas relacionadas al caso y que se determinen.

**Artículo 42.** El director Responsable de Obra o el propietario de la obra tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y de seguridad para proteger la integridad y vida de los trabajadores y la de terceros.

**Artículo 43.** Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia mínima de 2 centímetros, el que regirá también en las separaciones que deben dejarse en juntas de construcciones entre cuerpos distintos de la misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

**Artículo 44.** Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director responsable de la obra, y por el corresponsable en seguridad estructural en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escuelas, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

**Artículo 45.** Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable deberán ser

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name Yolanda Soto B.]*

aprobados, en sus características y en su forma de fijación por el Director responsable de obra en obras que este sea requerido por la Dirección.

**Artículo 46.** Los anuncios adosados, colgantes y de azotea de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento, deberán diseñarse sus apoyos fijos fijándose en la estructura principal y revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberán ser aprobado por el director responsable de obra o por el correspondiente en seguridad estructural en obras que sea requerido, y en observancia a las disposiciones relacionadas a Imagen Urbana.

**Artículo 47.** Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el director Responsable y en seguridad estructural, en su caso, quién elaborará los planos a detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios. No se permitirá que las instalaciones de gas y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a otro a menos que provean de conexiones o tramos flexibles.

**Artículo 48.** Los planos y licencias de las obras deberán conservarse durante la ejecución de las obras y estarán a disposición de los supervisores de La Dirección.

**Artículo 49.** Los propietarios de toda obra, interrumpida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con cercas o bardas y clausurar los vanos para impedir todo acceso indebido.

**Artículo 50.** Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las estructuras, construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, así como tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos y a los usuarios de la vía pública.

**Artículo 51.** La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y en

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*Volanda Soto B. Jurek*

los planos constructivos, y deberán satisfacer las normas de calidad que fije la ley de la materia.

## CAPÍTULO IX

### DE LA OCUPACIÓN, EL MANIFIESTO DE TERMINACIÓN DE OBRA

**Artículo 52.** Los Directores Responsables de Obra están obligados a informar a La Dirección de la terminación de obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de las mismas, para lo cual deberá llenar el formato de terminación de obra.

**Artículo 53.** Recibida la Manifestación de Terminación de Obra, así como el dictamen de seguridad y funcionamiento, en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

- La Dirección, previa inspección, otorgará el Certificado de Terminación de Obra, siendo desde este momento el propietario o poseedor el responsable del mantenimiento de la construcción.
- La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, así como los de capacidad o superficie de la edificación en forma significativa, se respeten las restricciones establecidas en la constancia de zonificación y licencia de uso de suelo, las características autorizadas el número de niveles especificados y las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 54.** Lo no previsto en el Presente Reglamento en materia de regulación, restricción, especificaciones técnicas y sanciones, serán aplicadas supletoriamente las disposiciones Estatales y Federales correspondientes.

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
Yolanda Soto

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Los casos no previstos en este reglamento, serán abordados en los reglamentos correspondientes o resueltos por el H. Ayuntamiento y, en su defecto, por el Presidente Municipal, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del mismo.

**TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento de Tuzantla, Michoacán. (Firmados).

